

Telefonica

OSIPTEL

11070. 2015.

2015 JUN 24 PM 3: 58

TMM-AR-GER-0097-15

RECIBIDO

Lima, 22 de junio de 2015

Señor  
JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General  
OSIPTEL  
Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta remitimos a su Despacho el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el día 15 de junio del presente entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) y nuestra representada Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante Multimedia).

En sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO de Interconexión les solicitamos a su Despacho que disponga a quien corresponda la aprobación del presente addendum adjunto a la presente comunicación.

Asimismo, solicitamos a vuestro despacho la *interconexión provisional* de conformidad al procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 60° del TUO de Interconexión, y disponga, a su vez, la interconexión provisional solicitada.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,

  
FLOR MONTALVÁN DÁVILA  
Telefónica Multimedia

## SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, octavo piso, urbanización de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra, **TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.** (en adelante, MULTIMEDIA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20290000263, con domicilio legal en la Av. Paseo de La República N° 3755, San Isidro. Lima. Debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Dennis Fernando Fernández Armas, identificado con DNI N° 15971076, según facultades inscritas en el asiento C 234 de la Partida N° 00166251 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los Términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 03 de noviembre de 2009, las partes suscribieron un contrato de interconexión el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados) de **MULTIMEDIA** con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**.
- 1.2. Mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2010-GG/OSIPTEL de fecha 16 de Febrero de 2010; se resuelve aprobar el contrato de interconexión suscrito el 03 de noviembre de 2009.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM**

Mediante el presente addendum las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal el escenario de interconexión siguiente:

1. Red del servicio de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA** con la red de telefonía fija urbana de **MULTIMEDIA**; donde **MULTIMEDIA** no tiene interconexión directa con **TELEFÓNICA**.

Considerando ello, las partes hemos acordado suscribir el presente Addendum al Contrato Principal a fin de actualizar los cargos de interconexión establecidos en el literal A) del Anexo II – Condiciones Económicas y añadir en el literal B) del referido anexo en los numerales 1 y 2 de la siguiente manera:



## ANEXO II

### CONDICIONES ECONÓMICAS:

#### A) CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

##### CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

##### Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Terminación (Originación) en la red fija	Cargo Urbano	0.00825
	Cargo Rural	0.00262
Terminación (Originación) en la red móvil	Cargo Urbano	0.01761
	Cargo Rural	0.00559
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00779
	Cargo Rural	0.00247
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00110
	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	Tipo	S/
Acceso a Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.22541
	Cargo Rural	0.07151

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargo por Uso de Plataforma Móvil (US\$ sin IGV):

Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
Componente fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente variable (%)	Componente fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente variable (%)
0,00170	9,22%	0,00054	9,22%

Cargo de Terminación/Originación rural en la red fija: US\$ 0.203 por minuto tasado al segundo.

Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija: US\$ 0,0035 por llamada Descuento por morosidad de Telefónica: 5% de la tarifa.

##### Cargos aplicados por MULTIMEDIA (no incluyen el IGV):

Cargo de Terminación/Originación en red fija: US\$ 0.00824 por minuto tasado al segundo



Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional en red fija: Será el mismo cargo que aplique TELEFÓNICA (tasado al segundo)

Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija: US\$ 0.0035 por llamada. Descuento por morosidad de **MULTIMEDIA**: 2% de la tarifa.

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga **OSIPTEL** en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre **TELEFÓNICA** y **MULTIMEDIA**.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a **OSIPTEL**, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a **OSIPTEL**. En caso la comunicación a **OSIPTEL** llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por **OSIPTEL**.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

## B) ESCENARIOS DE LLAMADAS

(...)

### 1. TRAFICO LOCAL

1.6 Red fija local de **TELEFÓNICA** ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de **MULTIMEDIA** ubicada en área urbana (modalidad abonado). **MULTIMEDIA** no tiene interconexión directa con **TELEFÓNICA** en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

**TELEFÓNICA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

**TELEFÓNICA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

**MULTIMEDIA** facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación más el cargo urbano de transporte conmutado de larga distancia nacional.



**1.7 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado). MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**TELEFÓNICA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

**TELEFÓNICA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

**MULTIMEDIA** facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación más el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

**1.8 Red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**MULTIMEDIA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

**MULTIMEDIA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

**TELEFONICA** facturará a **MULTIMEDIA** el cargo urbano de terminación, transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

**1.9 Red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**TELEFONICA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

**MULTIMEDIA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

**TELEFONICA** facturará a **MULTIMEDIA** la tarifa.

**MULTIMEDIA** facturará a **TELEFONICA** el cargo de originación y transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **MULTIMEDIA** se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **MULTIMEDIA** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **TELEFONICA** descontará a su tarifa la morosidad.



## **2. TRAFICO LARGA DISTANCIA NACIONAL**

**2.6 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado). MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**TELEFÓNICA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.  
**TELEFÓNICA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.  
**MULTIMEDIA** facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación más el cargo urbano de transporte conmutado de larga distancia nacional.

**2.7 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado). MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**TELEFÓNICA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.  
**TELEFÓNICA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.  
**MULTIMEDIA** facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación más el cargo rural de transporte conmutado de larga distancia nacional.

**2.8 Red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**MULTIMEDIA** establecerá la tarifa local de la presente comunicación.  
**MULTIMEDIA** cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.  
**TELEFÓNICA** facturará a **MULTIMEDIA** el cargo urbano de terminación más el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

**2.9 Red fija local de MULTIMEDIA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP).**



**MULTIMEDIA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

**TELEFONICA** establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.

**MULTIMEDIA** cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.

**TELEFONICA** facturará a **MULTIMEDIA** la tarifa.

**MULTIMEDIA** facturará a **TELEFONICA** el cargo de originación y transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

Adicionalmente, sí la llamada fue originada por un abonado de **MULTIMEDIA** se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **MULTIMEDIA**

facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii)

**TELEFONICA** descontará a su tarifa la morosidad.

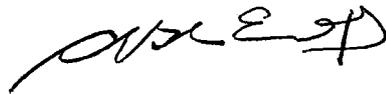
## **CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS**

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

## **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA**

Las partes acuerdan que las disposiciones de los Contratos Principales no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de junio de 2015.



**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**



**TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.**

